

CONSTANCIA SECRETARIAL. -La Calera, 18 de Marzo de 2021.

Al despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva de minima cuantía remitido por falta de competencia del Juzgado 60 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá el 25 de febrero de 2021. Estando pendiente proveer sobre su admisión, inadmisión o rechazo.

Dicha ejecución proviene de un correo diferente al que el apoderado actor tiene registrado en SIRNA. dianacarolinaota@gmail.com. Sírvase proveer al respecto lo que corresponda.

CUILA	# TARJETA/CARNÉ/SUCENCIA	ESTADO	NOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
8034	8034	VIGENTE	-	DIANA CAROLINA OTA@GMAIL.COM


Sonia Vásquez Gaviria
Empleada Judicial



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo de Minima Cuantía No. 00057 de 2021

Demandante: CONJ. RESI. BOSQUES DEL ENCENILLO- P.H.

Demandado: LEONARDO ANDRES TRIGOS SANTOS Y OTRA

Fecha Auto: Abril 15 de 2021

Teniendo en cuenta la Constancia Secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda presentada, así como sus anexos, conforme el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, **SE INADMITE** la misma, para que en el término previsto en el inciso 4º ibídem del reseñado artículo 90 (5) días, contados desde la notificación por estado, se subsane lo siguiente, so pena de rechazo:

1. Deberá el abogado LUIS FRANCISCO RAMOS ALFONSO, actualizar su inscripción en SIRNA, en lo que respecta a la dirección de correo electrónico profesional y deberá remitir nuevamente su documental (incluyendo el poder) desde el email que allí registre (Artículo 5 y 6 del Decreto 806 del 2020).
2. Igualmente es necesario que se actualicen y aporten el Certificado de tradición y libertad del inmueble junto con el Certificado de personería que acredita a la administradora, pues si bien la

demanda fue radicada inicialmente el 07 (08) de diciembre de 2020 ante el JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO EN EL JUZGADO 60 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C., los documentos anteriormente anunciados ostentan una expedición que supera abiertamente los 30 días de vigencia para la época en que la misma fue presentada.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de La Calera-Cundinamarca, RESUELVE:

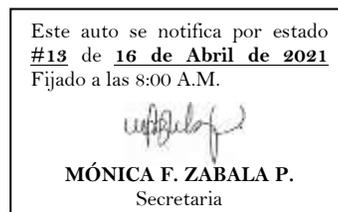
PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles para subsanar los yerros advertidos en esta providencia, que se contarán a partir del día hábil siguiente a la notificación que por estado se realice de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez



Firmado Por:

**ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6338b10a886067aa63fa4b9d717d70ceb2764d818cbadcb608c411cb816d228
7

Documento generado en 15/04/2021 06:09:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>